



 Valeria Lopez Delzar  
 valelopezdelzar  
 @valedelzar  
 342-5121155  
 [www.valerialopezdelzar.com.ar](http://www.valerialopezdelzar.com.ar)

Santa Fe, 17 de Mayo de 2022.-

## **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo 1º:** Dispónese que el Honorable Concejo Municipal proceda a la implementación en el edificio central y anexo de un sistema de recolección diferenciada de residuos orgánicos y secos. Asimismo, dispónese que dentro de los materiales reciclables se implementen tachos para la recolección diferenciada de: cartón/papel, plásticos y vidrios

**Artículo 2º:** Dispónese que el Honorable Concejo Municipal proceda a tomar cualquier otra medida adecuada, como complemento de la establecida en el artículo precedente, para promover estrategias dentro de sus instalaciones que concienticen sobre la importancia de la disposición inicial de residuos de forma diferenciada, que fomenten la recuperación de materiales secos y el reciclaje.

**Artículo 3º:** Se adjuntan en ANEXO 1 a los fines ilustrativos imágenes de estrategias similares a las promovidas por el presente proyecto de Decreto.

**Artículo 4º:** Los gastos que se originen en la ejecución del presente, serán imputados a la partida presupuestaria vigente.

**Artículo 5º:** Comuníquese.-



Valeria Lopez Delzar  
valelopezdelzar  
@valedelzar  
342-5121155  
www.valerialopezdelzar.com.ar

Santa Fe, 17 de Mayo de 2022.-

## **FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto que el Honorable Concejo Municipal de Santa Fe proceda a la implementación en el edificio central y anexo de un sistema de recolección diferenciada de residuos orgánicos y secos. Asimismo, dispónese que dentro de los materiales reciclables se implementen tachos para la recolección diferenciada de: cartón/papel, plásticos y vidrios, tomando cualquier otra medida adecuada, como complemento, para promover estrategias dentro de sus instalaciones que concienticen sobre la importancia de la disposición inicial de residuos de forma diferenciada, que fomenten la recuperación de materiales secos y el reciclaje.

Este proyecto, cuenta con el respaldo de las disposiciones nacionales y provinciales en la materia.

Una de las leyes es la ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Integral de los Residuos Domiciliarios N° 25.916.

Dicha norma es el instrumento normativo que fija los pisos inderogables para la política federal en materia de GIRSU en toda la república argentina.

ARTICULO 1° — Las disposiciones de la presente ley establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.

ARTICULO 2° — Denomínese residuo domiciliario a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados.



f Valeria Lopez Delzar  
i valelopezdelzar  
t @valedelzar  
342-5121155  
www.valerialopezdelzar.com.ar

ARTICULO 3º — Se denomina gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población.

La gestión integral de residuos domiciliarios comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transferencia, transporte, tratamiento y disposición final.

a) Generación: es la actividad que comprende la producción de residuos domiciliarios.

b) Disposición inicial: es la acción por la cual se depositan o abandonan los residuos; es efectuada por el generador, y debe realizarse en la forma que determinen las distintas jurisdicciones.

La disposición inicial podrá ser: 1. General: sin clasificación y separación de residuos. 2. Selectiva: con clasificación y separación de residuos a cargo del generador.

c) Recolección: General: sin discriminar los distintos tipos de residuo. Diferenciada: discriminando por tipo de residuo en función de su tratamiento y valoración posterior.

d) Transferencia: comprende las actividades de almacenamiento transitorio y/o acondicionamiento de residuos para su transporte.

e) Transporte: comprende los viajes de traslado de los residuos entre los diferentes sitios comprendidos en la gestión integral.

f) Tratamiento: comprende el conjunto de operaciones tendientes al acondicionamiento y valorización de los residuos.

g) Disposición final: comprende al conjunto de operaciones destinadas a lograr el depósito permanente de los residuos domiciliarios, así como de las fracciones de rechazo inevitables resultantes de los métodos de tratamiento adoptados. Asimismo, quedan comprendidas en esta etapa las actividades propias de la clausura y postclausura de los centros de disposición final.

Particularmente, de la lectura de la ley se desprende una serie de ideas fundamentales que queremos destacar:



 Valeria Lopez Delzar  
 valelopezdelzar  
 @valedelzar  
 342-5121155  
 [www.valerialopezdelzar.com.ar](http://www.valerialopezdelzar.com.ar)

- 1) Que la responsabilidad primaria en la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos es de competencia local (art. 5°, 6°, 7° y 8°);
- 2) Los gobiernos locales deben dictar legislación complementaria para el cumplimiento efectivo de las leyes federal y provinciales con rango constitucional, sin perjuicio del carácter directamente operativo de estas (art. 24° y 25°);
- 3) Los gobiernos locales deben presentar un Plan de GIRSU ante los organismos provinciales competentes, los cuales deben orientarse a la erradicación la práctica de arrojado indiscriminado de basura en sitios a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales en sus respectivas jurisdicciones;
- 4) Promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos (art. 25° inc. f.);
- 5) Los gobiernos locales deben realizar el correspondiente estudio de impacto ambiental en relación al sitio propuesto para emplazar una planta de tratamiento de RSU

La segunda ley, es la provincia N° 13.055 que consagra el concepto de Basura Cero como principio fundamental para la GIRSU.

Concretamente, la citada normativa establece obligaciones concretas para las Municipalidades y Comunas al considerarlas, en su artículo 14 como: “...responsables de la gestión integral de RSU, producidas en su jurisdicción, debiendo establecer normas complementarias necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente ley, estableciendo sistemas de gestión de residuos adaptados a las características y particularidades de su jurisdicción minimizando los posibles impactos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población”.

Como se desprende de lo anterior, el Municipio, compuesto por el Departamento Ejecutivo y el Concejo Municipal, poseen mandatos específicos en materia de residuos sólidos urbanos. En lo que nos atañe como cuerpo de representantes, tenemos la responsabilidad de cumplir con la normativa y es indispensable no solo dictar las normas necesarias, sino además, impulsar acciones concretas en las dependencias y organismos locales, en cuanto a su metodología de gestión de residuos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto.